

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2024-0048-A Suspéndese el cómputo de términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos ordinarios; procedimientos administrativos sancionadores; y, resolución de recursos administrativos; que se sustancian en el MPCEIP.....

2

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

081-2024 Expídense el Reglamento específico del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para conformar los bancos de elegibles de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.....

5

082-2024 Exclúyese de las y los aspirantes dentro de la subfase de registro de datos y carga de información en la fase de postulación del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia

55

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0048-A**SR. MGS. HOMERO ANIBAL LARREA MONARD
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, a través de los artículos 3, 4, 7, 9, 14, 18, 29, 30 y 33; establece que para el ejercicio de las potestades administrativas deben observarse los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación, juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, tipicidad, irretroactividad y debido procedimiento administrativo, respectivamente;

Que, el artículo 248 del Código ibidem, dispone: "*El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. (1/4)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0043-A de 09 de abril de 2024, la Máxima Autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en ejercicio de las atribuciones conferidas como titular de esta cartera de estado, en observancia de los principios y garantías que rigen el debido procedimiento

administrativo delegó a los servidores que actuarán legalmente facultados, en las distintas instancias administrativas de los procedimientos administrativos especiales y ordinarios, correspondientes a este Ministerio;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0047-A de 17 de abril de 2024, la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, magister María Sonsóles García León, dispuso la subrogación de funciones del cargo de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al magíster Homero Aníbal Larrea Monard, Viceministro de Comercio Exterior, desde el 17 al 19 de abril de 2024, inclusive.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín decretó la suspensión de la jornada de trabajo tanto para el sector público, como para el sector privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024; y,

Que, en observancia de los principios y garantías que rigen el debido procedimiento administrativo se ha prevenido la necesidad de suspender el cómputo de términos y plazos, dentro de los procedimientos administrativos ordinarios; procedimientos administrativos sancionadores; y, resolución de recursos administrativos que se sustancian en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, por cuanto, se ha suspendido la jornada laboral para el sector público y sector privado de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024 durante los días 18 y 19 de abril de 2024.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Suspender el cómputo de términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos ordinarios; procedimientos administrativos sancionadores; y, resolución de recursos administrativos; que se sustancian en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, por cuanto, han sido suspendidas las actividades del sector público y privado durante los días 18 y 19 de abril de 2024.

Artículo 2.- La suspensión de términos y plazos se contará desde el 18 de abril de 2024 hasta el 19 de abril 2024, y se retomará el computó de los mismos el 22 de abril de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con la presente Resolución a los funcionarios legalmente facultados, en las distintas instancias administrativas de los procedimientos administrativos especiales y ordinarios.

Publíquese y comuníquese.-

Dado en Quito , a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. HOMERO ANIBAL LARREA MONARD
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA, SUBROGANTE



RESOLUCIÓN 081-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*
- Que** los artículos 178 de la Constitución de la República del Ecuador y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, son los encargados de administrar justicia. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. / (...) 13. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica / 2. Experiencia laboral y profesional / 3. Capacitación recibida / 4. Capacitación impartida / 5. Publicaciones. / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se*

verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”;*
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. (...)”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código. (...)”;*
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial consideró: *“Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; / 2. Certificado de evaluación del período de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. / 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las*

pruebas teóricas orales y psicológicas. / 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

- Que** los artículos 37, 61, 62, 63, 64, 65 y 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que las y los aspirantes rendirán las pruebas teóricas, prácticas, psicológicas y exámenes de confianza que sean adecuadas para los puestos o cargos objeto del concurso y quienes las aprueben serán considerados ganadores de concurso; el orden de los puntajes será vinculante para el acceso al programa de formación inicial que se encontrará a cargo de la Escuela de la Función Judicial;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Banco de elegibles. - Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. / La permanencia en el banco de elegibles será de seis años (...).”*
- Que** el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial establece los requisitos generales para ser jueza o juez: *“(...) ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes. (...) Para ser jueza o juez de corte provincial, se deberá cumplir además los requisitos puntualizados en el artículo 207 de este Código (...).”*
- Que** el artículo 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial, gozan de estabilidad, salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y más servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo. (...).”*
- Que** el artículo 207 números 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establece los requisitos para ser Jueza o Juez de Corte Provincial: *“(...) 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; si proviene de la judicatura se encontrará por lo menos en la tercera categoría; / 4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.”;*
- Que** el artículo 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) / 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...).”*

- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) / 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determinan que los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 008-2022 de 13 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de febrero de 2022, expidió el: “**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**”, en cuyo artículo 2 establece: “**Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, a excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y otros que determine el Pleno, quienes serán seleccionados mediante un reglamento específico. Los concursos públicos podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo con las necesidades de la Función Judicial. Se tomará en cuenta la exclusión detallada en el artículo anterior.”;
- Que** el contenido del Memorando circular No.CJ-DNTH-2024-0442-MC de 4 de abril de 2024 y sus anexos, fueron puestos a consideración del Pleno, determinando que, previo a su discusión definitiva se realicen mesas técnicas permanentes y mesas de trabajo; para lo cual, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitió mediante Memorando No. CJ-DNTH-2024-1935 de 16 de abril de 2024, la respectiva actualización a la Dirección General del informe técnico y del proyecto de: “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3248-M de 18 de abril de 2024, suscrito por la Dirección General quien remite el Memorando No. CJ-DNTH-2024-1935 de 16 de abril de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-380 de 15 de abril de 2024, sobre el: “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**”, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0600-M de 18 de abril de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial y de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 008-2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: Desarrollar y establecer los procesos para la selección y designación de las y los jueces de Corte Provincial; Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Contencioso Tributario; Tribunal Penal; y, de las Unidades Judiciales a nivel nacional, a través del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el ingreso a la carrera judicial jurisdiccional. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas las fases, etapas y actividades del concurso público, incluido el proceso de designación posterior al curso de formación inicial.

Artículo 3.- Principios: En este concurso público se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, credibilidad, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Ética de la Función Judicial.

Artículo 4.- Veeduría ciudadana en el concurso público: Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del concurso público, la o el Director General del Consejo de la Judicatura solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo y transparencia del mismo, conforme lo determina el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa legal aplicable.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura invitará a observatorios, organismos y expertos nacionales e internacionales a dar seguimiento al concurso, para lo cual, facilitará la documentación requerida, con excepción de aquella considerada como confidencial.

Artículo 5.- Publicidad del concurso: El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a toda la información respecto de las y los postulantes en todas las fases, etapas y actividades del concurso, la conformación de los miembros de las comisiones que intervienen en el concurso, así

como las resoluciones y demás informes que se expidan, serán de acceso público, desde el inicio del concurso hasta su finalización con la finalidad de garantizar transparencia. La difusión se realizará a través de la página web, correos electrónicos y redes sociales institucionales, así como a través de los medios de comunicación masivos, de ser el caso.

Artículo 6.- Perfil de las y los postulantes: En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de una o un profesional del Derecho que tenga sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Para el efecto el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará la descripción y perfil de competencias y habilidades por cargo, nivel y materia.

Artículo 7.- Declaración de las y los postulantes: Al momento de presentar su postulación al concurso público, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para lo cual presentarán una declaración juramentada de no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades definitivas consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad al presente Reglamento.

La suscripción de esta declaración implica la aceptación de los términos fijados para el presente concurso, considerando que el postulante puede mantener inhabilidades subsanables que deberán ser solventadas hasta la posesión en el cargo, mientras que otras son definitivas, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente y el presente reglamento.

Artículo 8.- Determinación de cupos para el curso de formación inicial: El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en los informes técnicos pertinentes remitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, establecerá el número de cupos para acceder al curso de formación inicial.

Artículo 9.- Participación de postulantes con discapacidad: En el concurso público se garantizará la participación de las personas con discapacidad, respetando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual, se facilitará el soporte tecnológico y logístico necesario para cada fase, etapa y actividad.

Artículo 10.- Obligaciones comunes de las y los postulantes: Las y los postulantes se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser servidores judiciales; además no deberán encontrarse incursos en inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones establecidos en la normativa legal vigente y el presente Reglamento.

Las y los postulantes que continúen en el proceso, se obligan a cumplir con todos los requerimientos previstos para cada una de las fases, etapas y actividades establecidas, inclusive aquellas que no tengan puntuación.

El incumplimiento de cualquier fase, etapa o actividad que haya sido debidamente notificada al postulante será causa de exclusión del mismo.

En ese sentido, las y los postulantes estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y en el momento determinado. No se admitirá rectificación de la declaración o cualquier tipo de información y documentación que no se haya remitido en la postulación dirigida al Consejo de la Judicatura.

Las y los postulantes además tienen la responsabilidad de revisar de manera permanente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase, etapa y actividad prevista en el concurso público; así como el correo electrónico registrado en su postulación.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de los datos ingresados y de la información cargada en la plataforma tecnológica establecida para el concurso.

Cualquier declaración, información falsa o documento que se presuma total o parcialmente adulterado o inexacto, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber mérito, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO II RESPONSABLES, DIRECCIONES DE APOYO, DEBERES, FACULTADES Y COMPETENCIAS

Artículo 11.- Responsables: Son los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12.- Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del concurso público;
2. Aprobar la descripción y perfil por competencias y habilidades para el puesto de Juez de Unidad Judicial, Tribunal Penal, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Contencioso Tributario y Corte Provincial;
3. Expedir la resolución para el inicio del concurso público, que contenga el cronograma general del concurso y delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobar los ajustes correspondientes a las fases, etapas y actividades en los casos en que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite modificaciones en el mismo; y la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, validado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura;

4. Conformar y designar las comisiones que apoyarán en el desarrollo de las fases, etapas y actividades del concurso público, excepto las comisiones de reconsideración y recalificación de la fase de méritos;
5. Conformar y designar a las y los miembros para las Comisiones de Calificación y de Recalificación para la fase de oposición;
6. Conocer y aprobar los informes de cada fase, etapa y actividad precluida del concurso público, así como declarar la finalización y cierre del concurso y disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la respectiva notificación;
7. Excluir y descalificar a la o el postulante que haya incurrido en las causas establecidas en el presente Reglamento, en cualquier fase, etapa o actividad del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o Escuela de la Función Judicial;
8. Conocer y aceptar las renunciaciones o desistimientos de las y los postulantes para continuar en el proceso y excluirlos del concurso;
9. Conocer y aprobar el informe de la etapa de impugnación ciudadana y disponer su exclusión y notificación de aquellos postulantes que no superaron la misma, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
10. Conocer y resolver la exclusión de las y los postulantes que se encuentren en conflicto de intereses, debidamente justificado;
11. Declarar ganadores del concurso público para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial;
12. Declarar elegibles a las y los discentes que aprueben el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial;
13. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;
14. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
15. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
16. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento establezcan.

Artículo 13.- Facultades de la o el Director General del Consejo de la Judicatura:

Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público de conformidad con el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veeduría ciudadana para el concurso público una vez aprobado el presente Reglamento;
3. Invitar a observatorios, organismos y expertos nacionales e internacionales a dar seguimiento al concurso público;
4. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución para el inicio del concurso público que contenga la convocatoria y cronograma general;
5. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura la conformación y designación de las comisiones del concurso público, a excepción de la comisión de

- reconsideración y recalificación para la fase de méritos que será conformada y designada por el Director General del Consejo de la Judicatura;
6. Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases, etapas y actividades del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o la Escuela de la Función Judicial, respectivamente;
 7. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;
 8. Aprobar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en el concurso público;
 9. Aprobar las metodologías y procedimientos necesarios para la ejecución de todas las fases, etapas y actividades del concurso público de méritos y oposición propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial;
 10. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o de las áreas que correspondan;
 11. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación necesaria y pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico;
 12. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por los diferentes órganos de control;
 13. Informar en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el avance del concurso público;
 14. Conocer y aprobar el cronograma de las fases, etapas y actividades del concurso público y sus modificaciones, conforme la delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial, según corresponda;
 15. Conocer y validar los informes elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o Escuela de la Función Judicial, de cada fase, etapa o actividad precluida, y disponer su respectiva notificación con excepción de aquellos donde se excluye postulantes;
 16. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura los informes de las fases, etapas o actividades precluidas del concurso público, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o Escuela de la Función Judicial;
 17. Aprobar el protocolo para la actuación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura cuando existan incidentes en la plataforma tecnológica;
 18. Aprobar los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público;
 19. Aprobar la propuesta del lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de las fases de méritos y oposición remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o la Escuela de la Función Judicial, respectivamente;

20. Aprobar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en la recepción de documentos en la etapa de impugnación ciudadana del concurso público;
21. Titularizar al miembro alterno o suplente de las comisiones, ante la ausencia del principal;
22. Conocer y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura, las renunciaciones de las y los postulantes al concurso, para su exclusión;
23. Solicitar las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento;
24. Remitir el informe final del concurso público para conocimiento y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,
25. Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los jueces, realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases, etapas y actividades del concurso público;
2. Elaborar la descripción y perfil por competencias y habilidades para el puesto de Juez de Unidad Judicial, Tribunal Penal, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Contencioso Tributario y Corte Provincial;
3. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso público;
4. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público que contendrá la propuesta de convocatoria y del cronograma general; y, ponerlo en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su validación y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
5. Elaborar el cronograma del concurso público por fases, etapas y actividades, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
6. Proponer las metodologías y procedimientos técnicos para la calificación de las fases, etapas y actividades para el concurso público, para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
7. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales y de las demás personas que intervengan en el concurso, elaborados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura;
8. Gestionar el sorteo público para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público, de ser el caso;
9. Proponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura los requisitos de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases, etapas y actividades del concurso público, para su aprobación;

10. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades de las y los postulantes del concurso público en coordinación con las áreas técnicas correspondientes del Consejo de la Judicatura;
11. Elaborar y remitir a la Dirección General del Consejo de la Judicatura los informes de necesidad para la contratación de los profesionales que se requiera para la ejecución del concurso;
12. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una de las fases, etapas y actividades del concurso público para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura a excepción de la fase de oposición;
13. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de contestación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
14. Asistir técnicamente y proporcionar la logística a las comisiones del concurso público;
15. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la conformación y designación de las comisiones del concurso público;
16. Remitir a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la propuesta del lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de méritos;
17. Administrar y custodiar los expedientes digitales de los postulantes, proporcionados en la fase de postulación por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura;
18. Admitir o inadmitir las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
19. Elaborar el informe final del concurso público para validación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,
20. Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Direcciones de Apoyo: Dentro del ámbito de sus competencias, serán las siguientes:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura;
3. Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura;
4. Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura;
5. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura;
6. Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura;
7. Secretaría General del Consejo de la Judicatura;
8. Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; y,
9. Las demás que requieran los responsables del proceso del concurso

Artículo 16.- Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial: Son las siguientes:

1. Ejecutar la fase de oposición del concurso público;
2. Proponer el lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de oposición para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. Coordinar con la comisión de especialistas de la fase de oposición, la elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
4. Elaborar los informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven en la fase de oposición del concurso público;
5. Elaborar y ejecutar la metodología de la fase de oposición en el concurso público;
6. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de la fase de oposición del concurso público para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
7. Notificar los resultados de la fase de oposición a través de la plataforma tecnológica, a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los postulantes.
8. Administrar el módulo de oposición en la plataforma tecnológica, para el Concurso Público;
9. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
10. Las demás que establezca el presente Reglamento y los responsables del proceso.

Artículo 17.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura cuando existan incidentes en la plataforma tecnológica durante el concurso público para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
2. Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en la elaboración de los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público para la aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. Garantizar la disponibilidad del sistema, integridad y seguridad de la base de datos y documentos cargados por las y los postulantes en la plataforma tecnológica, así como los bancos de preguntas, respuestas y casos prácticos;
4. Resguardar y custodiar las bases de datos, la cual no podrá ser entregada bajo ningún concepto a persona alguna, desde el inicio hasta la finalización del concurso público;
5. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica;
6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica;

7. Elaborar el informe de seguridad sobre la plataforma tecnológica para revisiones de las áreas y autoridades de control que correspondan, previo al inicio del concurso y cuando sea requerido;
8. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
9. Las demás que establezca el presente Reglamento para el concurso público y los demás responsables del proceso.

Artículo 18.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Emitir las certificaciones presupuestarias y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso público;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 19.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Elaborar el guion, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y las demás áreas que correspondan, para los videos tutoriales de las distintas fases, etapas y actividades del concurso público;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y previa autorización de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, todas las actividades que permitan socializar el concurso público, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos, bancos de preguntas y directrices, a través de la página web del Consejo de la Judicatura;
3. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, la convocatoria y el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas, así como cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;
4. Publicar y promocionar la inducción general, de forma virtual, para todos los interesados en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto;
5. Vigilar la información publicada a través de los canales oficiales del Consejo de la Judicatura y fomentar su adecuada utilización;
6. Publicar en el sitio web institucional y demás canales de comunicación lo dispuesto por el Pleno y/o por la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,

8. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 20.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Entregar a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en cada fase, etapa y actividad del concurso público, el informe técnico que contenga el reporte donde consten las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública;
2. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de presuntos incumplimientos normativos relacionados con corrupción de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, así como de las y los postulantes, para lo cual presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura, un informe de la investigación realizada;
3. Hacer un seguimiento, vigilancia y verificación a las fases, etapas o actividades del concurso en cuanto a la transparencia y cumplimiento de estándares internacionales de ética e integridad, ante lo cual se presentará un informe al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección General del Consejo de la Judicatura respecto de las acciones ejecutadas;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 21.- Deberes y competencias de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Facilitar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público, en la ejecución de todas las fases, etapas y actividades que lo requiera, así como el contingente necesario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 22.- Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en la recepción de documentos en la etapa de impugnación ciudadana del concurso público, para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
2. Recopilar y consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas de planta central y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y remitirlas de manera inmediata a la Dirección Nacional

- de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para su resolución; además, deberán registrar las impugnaciones dentro de la plataforma tecnológica;
3. Informar inmediatamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
 4. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 23.- Deberes y competencias de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Receptar las solicitudes de impugnación ciudadana ingresadas a través de ventanillas y remitirlas inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de acuerdo al protocolo aprobado;
2. Informar inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias;
3. Las demás que establezca el presente Reglamento, y los responsables del proceso; y,
4. Las demás que requieran los responsables del proceso del concurso.

**CAPÍTULO III
ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL CONCURSO**

Artículo 24.- Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial: Con base en el informe técnico de la Escuela de la Función Judicial y de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará el número de cupos para acceder al curso de formación inicial.

Artículo 25.- Informe técnico previo al inicio del concurso público: La Dirección General del Consejo de la Judicatura, remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, un informe técnico previo al inicio del proceso del concurso público que contendrá la siguiente información:

1. Denominación institucional del puesto o cargo;
2. Grado y grupo ocupacional;
3. Remuneración mensual unificada (R.M.U);
4. Número de cupos de formación inicial;
5. El cronograma referencial de cada fase, etapa y actividad del concurso público;
6. Disponibilidad presupuestaria para la ejecución del concurso emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura;

Las certificaciones presupuestarias se requerirán de acuerdo al cronograma de fases, etapas y actividades del concurso.

Artículo 26.- Resolución motivada de inicio del proceso de selección: El concurso público se iniciará con una resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO IV REGLAS GENERALES DEL CONCURSO

Artículo 27.- De las excusas: En aquellos casos en que el personal encargado de la verificación de documentos o ejecución de las fases, etapas y actividades del concurso, tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tengan amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 28.- Excusa o renuncia de los miembros de las comisiones: Los miembros de las comisiones no podrán postular para el concurso público en el que actúen.

No guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la o el postulante a quien evaluará; en cuyo caso deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.

En caso de renuncia de los miembros de la Comisión de Especialistas a su designación, serán reemplazados por un nuevo miembro designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, este nuevo miembro tendrá la responsabilidad de elaborar la misma cantidad de preguntas y casos prácticos que los demás integrantes de la Comisión de Especialistas.

Las preguntas y casos prácticos desarrollados por el miembro de la comisión que renunciare no serán consideradas.

En caso de excusa de uno de los miembros de las comisiones, se reemplazará con el alterno designado para el efecto.

Artículo 29.- Preclusión: Una vez finalizada una fase, etapa y actividad en el concurso público constituye la preclusión de ésta; es decir, no podrá iniciar la siguiente sin que hubiere finalizado la anterior. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase, etapa o actividad que hubiere precluido.

Artículo 30.- Exclusión: En cualquier fase, etapa o actividad del concurso público, el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la base de los informes de las áreas pertinentes

resolverá de manera motivada la exclusión de la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

1. Inobservar el procedimiento de postulación dispuesto en el presente Reglamento del concurso público;
2. Incumplir con los requisitos generales y específicos y/o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial en particular, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable; por lo que, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura en cada fase, etapa o actividad remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura un informe técnico con el reporte de las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de las y los postulantes que hayan superado cada fase, etapa o actividad;
3. Cuando los documentos cargados en la plataforma tecnológica establecida para el concurso sean inexactos o contengan inconsistencias en la información;
4. Cuando de oficio o a petición de parte, el Consejo de la Judicatura tenga conocimiento de que la información cargada en la plataforma tecnológica tenga alguna inconsistencia, operará la exclusión, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual la o el Director General del Consejo de la Judicatura, solicitará información sobre la o el postulante para su verificación;
5. Cuando se presente, se registre o se obtenga documentos o información que evidencien incongruencia respecto de la declaración juramentada frente a notario público, presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;
6. No rendir o presentarse a alguna de las pruebas (psicológica, exámenes de confianza, teórica o práctica) en el sitio, día y hora señalados, sin que medie una causa de justificación de conformidad al presente Reglamento;
7. No presentarse a la audiencia de impugnación ciudadana y control social, en el caso de admitirse la misma;
8. No obtener una puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), en la fase de méritos;
9. Haber sido declarados no idóneos en las pruebas psicológicas o no haber aprobado los exámenes de confianza, respectivamente;
10. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la prueba teórica, no obtengan un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos sobre cien (100);
11. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos, la prueba teórica y prueba práctica, no obtengan un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos sobre cien (100);
12. Las y los postulantes que presenten su renuncia libre y voluntaria o su desistimiento a continuar en el concurso público de méritos y oposición; y,
13. Las y los postulantes que se encuentren en conflicto de intereses, siempre que se verifique de manera documentada la motivación.

Artículo 31.- De las notificaciones: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial en las fases, etapas y actividades correspondientes según sus competencias notificarán los resultados a través

de la plataforma tecnológica, a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los postulantes de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO V FASES, ETAPAS, ACTIVIDADES Y PUNTAJES

Artículo 32.- Fases, etapas y actividades del concurso público: El concurso público se compone de las fases de méritos y oposición; etapa de impugnación ciudadana y control social y de las demás actividades establecidas en el presente Reglamento, de conformidad al orden descrito a continuación:

FASES / ETAPAS	ACTIVIDADES
1. Convocatoria	N/A
2. Postulación	<ul style="list-style-type: none"> • Informe del registro de datos y carga de documentación. • Verificación de cumplimiento de requisitos generales inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones. • Reconsideración.
3. Méritos	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de validez, pertinencia y calificación de méritos. • Recalificación de méritos.
Pruebas psicológicas	
4. Oposición	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba Teórica. • Recalificación de la Prueba Teórica. • Prueba Práctica. • Recalificación de la Prueba Práctica.
5. Impugnación Ciudadana y Control Social.	<ul style="list-style-type: none"> • Comparecencia a la Impugnación.
Exámenes de confianza	

Las fases, etapas y actividades del concurso público se desarrollarán conforme lo establecido en el cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 33.- Puntajes de calificación: Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, y detallados a continuación:

PUNTAJES DE CALIFICACIÓN

Nro.	FASE	PONDERACIÓN
1	Méritos	50
2	Oposición: Teórica Práctica	50 (*20) (*30)
TOTAL		100

*Puntajes determinados por el Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO VI CONVOCATORIA

Artículo 34.- Convocatoria: El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará la convocatoria del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, la cual será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

La convocatoria se publicará en el Registro Oficial del Ecuador y se difundirá a través de los medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional, la página web y redes sociales institucionales, de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En la referida difusión se deberá hacer constar que la postulación no tendrá costo alguno.

Artículo 35.- Contenido de la convocatoria: La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales conforme lo determina el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial, además del medio de presentación de la postulación, número de cupos para el curso de formación inicial, zonas, materia, nivel y cargo.

La convocatoria especificará que la postulación deberá realizarse a través de la plataforma tecnológica y los navegadores a utilizarse con sus respectivas versiones.

CAPÍTULO VII POSTULACIÓN

Artículo 36.- Postulación: Las y los aspirantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica establecida para el efecto, utilizando los formatos que serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y deberán considerar los siguientes aspectos:

- **Zona.** Las y los aspirantes al momento de realizar la postulación escogerán a su elección, una de las diferentes zonas establecidas en la convocatoria del concurso público. En caso de ser designados o conformar el banco de elegibles del cargo, nivel y materia, ésta se realizará de acuerdo a la zona que eligieron en la postulación.
- **Cargo.** Las y los aspirantes elegirán en la postulación el cargo de jueza o juez.
- **Nivel.** Las y los aspirantes deberán elegir a qué nivel desean postular, siendo estos los siguientes: Unidad Judicial, Tribunal Penal, Tribunal Contencioso Administrativo y/o Tributario y Corte Provincial.

CARGO / NIVEL	REQUISITOS MÍNIMOS	TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
Jueza o Juez de Unidad Judicial	Título de Abogado/a	3 años (Res. 084-2022)
Jueza o Juez de Tribunal Penal	Título de Abogado/a	5 años
Jueza o Juez de Tribunal de lo Contencioso Administrativo y/o Tributario	Título de Abogado/a	7 años (COFJ, Art. 207)
Jueza o Juez de Corte Provincial	Título de Abogado/a	7 años (COFJ, Art. 207)

- **Sobre la materia.** - La o el aspirante deberá seleccionar una de las siguientes materias:

MATERIAS:	
1.	PENAL
2.	NO PENAL
3.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O TRIBUTARIO
4.	MULTICOMPETENTE

Previo al inicio del proceso de postulación digital y por una sola vez, se impartirá una capacitación general, de forma virtual, para todos los interesados en concursar; la capacitación se centrará en aspectos relativos al manejo de la herramienta de postulación, se desarrollará en el día y hora señalados para el efecto, los cuales serán publicados con antelación en la página web del Consejo de la Judicatura.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, así como los lineamientos y directrices que se emitan para la ejecución del concurso público, se cargarán al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

La o el aspirante optará según su formación académica, capacitación y experiencia profesional, por una materia de acuerdo a los cupos detallados en la convocatoria, de conformidad a la necesidad institucional.

En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio que no sea el establecido por el Consejo de la Judicatura.

Las y los aspirantes deberán registrar una única cuenta de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso público; ningún aspirante puede alegar falta de notificación una vez registrada la cuenta de correo electrónico en la plataforma tecnológica.

La plataforma tecnológica del concurso permitirá que las o los aspirantes realicen su postulación por una sola vez y escojan un solo cargo, materia y zona; una vez aceptada la postulación seleccionada en la plataforma, esta no podrá ser modificada.

Una vez que las o los aspirantes finalicen el proceso de postulación en la plataforma tecnológica, no podrán modificar ningún dato registrado o documento cargado, deberán descargar el formulario de postulación que la plataforma tecnológica generará y cargarán a la misma con firma electrónica.

Artículo 37.- Plazo para postular: La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del último día establecido en el cronograma y convocatoria, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente impidiéndole al aspirante interactuar en el mismo.

No se aceptará ninguna postulación que no haya sido finalizada por la o el postulante y materializada por el sistema dentro de los horarios previstos (23:59:00 GMT-5 para Ecuador Continental del último día establecido en el cronograma y convocatoria), sin ninguna excepcionalidad y en consecuencia no serán considerados postulantes.

Artículo 38.- Obligaciones y responsabilidades de las y los aspirantes y postulantes: Las y los aspirantes y, las y los postulantes se encuentran en la obligación de cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser servidores judiciales; además no deberán encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones definitivas establecidas en la normativa legal vigente.

Mientras las y los postulantes continúen en el proceso, se obligan a cumplir con todas las fases, etapas y actividades previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. Así mismo, estarán obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno.

Las y los postulantes además tienen la responsabilidad de revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec en el cual se publicará información referente a cada fase, etapa y actividad prevista en el concurso público; así como el correo electrónico registrado en su postulación.

El formulario de postulación, así como las solicitudes de reconsideración o de recalificación, deberán ser firmados electrónicamente por la o el postulante, y presentados únicamente a través de la plataforma tecnológica.

Artículo 39.- Cumplimiento de requisitos y documentos para la postulación: Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa vigente;
2. Al momento de la postulación, no deberá estar inmerso en las inhabilidades definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y numerales 2, 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. La declaración juramentada realizada ante un notario público, con las especificidades que se detallan en el presente Reglamento.

Los documentos a ser cargados en la plataforma tecnológica del concurso público, deberán estar cargados en formato PDF, íntegros y legibles con un peso máximo de cinco (5) megabytes de capacidad por archivo. Para el caso de los documentos electrónicos emitidos por instituciones públicas o privadas y que contengan firma electrónica, código QR, código de barras o algún método de validación digital, deberán ser cargados en el sistema sin ser previamente impresos y/o escaneados, a fin de conservar su validez.

Para el efecto, las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica, los siguientes documentos de los cuales únicamente estará notariada la declaración juramentada:

1. Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
2. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral cuando se trate de sujeto obligado al sufragio; cuando no exista la obligación de sufragio, se deberá cargar nuevamente la cédula de ciudadanía;
3. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). La experiencia profesional se tomará en cuenta a partir de la fecha de registro del título de tercer nivel en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, con fecha vigente a partir de la convocatoria;
5. Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público emitido por el Ministerio de Trabajo, generado a la fecha de la postulación;
6. Documento en el cual se establezca la relación escrita motivada en la que detalle sus aspiraciones para ingresar al servicio judicial, con un mínimo de quinientos (500) y máximo de mil (1000) caracteres. El documento se cargará en formato PDF, firmado electrónicamente y cargado en la sección de Requisitos en la plataforma tecnológica previo a la finalización del proceso de postulación;
7. Declaración juramentada ante un notario público, en la que las y los postulantes declararán obligatoriamente lo siguiente:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones, disposiciones e instrumentos expedidos por el Pleno y la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
 - c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades definitivas para el ingreso al servicio público, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - e) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;

- f) No haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, de conformidad al artículo 57 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 - g) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
 - h) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - i) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles establecidas por la Contraloría General del Estado (CGE) que se encuentren confirmadas por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público; así como también las establecidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
 - j) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
 - k) No encontrarse adeudando dos (2) o más pensiones alimenticias al momento de la postulación, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia;
 - l) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;
 - m) Autorizar al Consejo de la Judicatura para que mientras decurre el presente concurso, solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura considere relevante para el concurso;
 - n) Autorizar al Consejo de la Judicatura para que mientras decurre el presente concurso, se publique el expediente íntegro que se compone de los documentos que se carguen en la plataforma del concurso con excepción de los resultados de la prueba psicológica y exámenes de confianza.
 - o) Autorizar al Consejo de la Judicatura para que mientras decurre el presente concurso, pueda acceder a la declaración patrimonial juramentada que consta en los archivos de la Contraloría General del Estado (CGE) o a la declaración anual del impuesto a la renta que reposa en los archivos del Servicio de Rentas Internas (SRI), con la finalidad de que se analice mi patrimonio como postulante.
8. Suscribir el formulario de conflicto de intereses que será publicado en la página web institucional.

Si la o el postulante no presentare alguno de los documentos requeridos en el presente artículo o los mismos no cumplan con lo solicitado, sean modificados o se omita uno o más literales de la declaración juramentada, será inmediatamente excluido del proceso.

Artículo 40.- Documentos específicos para la postulación: Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos específicos de acuerdo al nivel y la materia a la que postulen, conforme el siguiente detalle:

Documentos Específicos	
Formación académica	<ul style="list-style-type: none"> • Certificados emitidos por la (SENESCYT)
Experiencia laboral y profesional	Docencia <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de docencia y evaluación (80/100) o su equivalente, que serán calificados con las reglas contenidas en el anexo 1 del presente Reglamento.
	Relación de dependencia, público y/o privado <ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral (cargo y tiempo); e, • Historial del tiempo de trabajo por empresa (tiempo de servicio por empleador) - IESS. Estos documentos serán calificados con las reglas contenidas en el anexo 1 del presente Reglamento.
	Libre Ejercicio <ul style="list-style-type: none"> • RUC ; y • Declaración del impuesto a la Renta. • Causas PRO BONO Además, se acreditará el libre ejercicio, con los documentos de causas patrocinadas, por el postulante. Estos documentos serán calificados con las reglas contenidas en el anexo 1 del presente Reglamento.
Capacitación recibida	<ul style="list-style-type: none"> • Certificados de capacitación recibida. Estos documentos serán calificados con las reglas contenidas en el anexo 1 del presente Reglamento.
Capacitación impartida	<ul style="list-style-type: none"> • Certificados de capacitación impartida. Estos documentos serán calificados con las reglas contenidas en el anexo 1 del presente Reglamento.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Publicaciones (anverso y reverso donde conste el nombre del postulante). Estos documentos serán calificados con las reglas contenidas en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 41.- Registro de datos y carga de documentación: Las y los aspirantes deberán ingresar a la plataforma tecnológica, registrar sus datos personales en general y cargar de manera individual los documentos que respalden su postulación, conforme este Reglamento, y los documentos que respalden sus méritos en cada componente y categoría según corresponda, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Formación académica;
2. Experiencia laboral y profesional;
3. Capacitación recibida;
4. Capacitación impartida;
5. Publicaciones;
6. Puntaje adicional de méritos; y
7. Acciones afirmativas.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF con un tamaño máximo de cinco (5) megabytes por archivo; serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo digital del concurso público. En el caso de que en un

mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable únicamente se considerará el primer documento para ser valorado.

En el caso de existir documentos cargados de forma inadecuada en un componente o categoría que no corresponda; o no es del ámbito del concurso público; cargo, nivel y materia a la que postula, éstos no serán considerados ni calificados, ni serán objeto de reconsideración o recalificación.

Artículo 42.- Cierre de la postulación: Una vez finalizado el ingreso de la información y la carga de los documentos en la plataforma tecnológica establecida para el concurso público, las y los aspirantes deberán guardar y finalizar su postulación a fin de que se habilite la misma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Se acreditará la calidad de postulante sólo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica del concurso público.

Artículo 43.- Informe de registro de datos y carga de documentación: Finalizado el plazo para postular, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe correspondiente con el detalle de las postulaciones registradas y será conocido por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y remitido al Pleno del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación, con la finalidad que excluya a quienes no culminaron su postulación y disponga la apertura de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Artículo 44.- Verificación del cumplimiento de requisitos: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, a través del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, que serán elegidos de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Reglamento.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá al equipo técnico multidisciplinario generar el informe con el resultado de la verificación de requisitos, firmar electrónicamente, cargar y finalizar el proceso en la misma plataforma.

Artículo 45.- Informe de verificación de requisitos: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe correspondiente, con el resultado de la verificación de requisitos y será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, con la finalidad que disponga la notificación de resultados y apertura de la reconsideración.

Artículo 46.- De la reconsideración: La o el postulante podrá, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación con los resultados a su cuenta de correo electrónico, ingresar a la plataforma tecnológica y solicitar de forma motivada su reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

Finalizado el término para la presentación de solicitudes de reconsideración a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará dichas solicitudes de

reconsideración de forma aleatoria y automática entre las comisiones de reconsideración, encargadas de verificar estas solicitudes en el tiempo determinado para el efecto.

Artículo 47.- Comisiones de Reconsideración: La Comisión de Reconsideración conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación. Asimismo, revisará la información validada por el Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos y la posible existencia de inhabilidades y prohibiciones por parte de las y los postulantes.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las reconsideraciones verificadas, que la Comisión de Reconsideración firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.

Artículo 48.- Conformación de las Comisiones de Reconsideración: La o el Director General del Consejo de la Judicatura del Consejo de la Judicatura, conformará las Comisiones de Reconsideración, sus miembros serán elegidos del equipo técnico multidisciplinario de apoyo que recomiende la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 49.- Informe de la postulación: Una vez terminada la actividad de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe de la postulación, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que cumplieron con los requisitos y que no hayan incurrido en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y este Reglamento, para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados, la exclusión de las y los postulantes que no superaron la postulación y autorice la apertura de la fase de méritos, de acuerdo al cronograma.

CAPÍTULO VIII MÉRITOS

Artículo 50.- Méritos: En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación impartida y recibida, publicaciones y experiencia laboral y profesional de las y los postulantes en la materia a la que postulan, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos para el cargo de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley, además de los puntajes adicionales establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 51.- Conformación del Equipo Técnico Multidisciplinario de Apoyo para calificación: Para la revisión y calificación de méritos de las y los postulantes, el Director General del Consejo de la Judicatura conformará un equipo técnico multidisciplinario de apoyo que conocerá y calificará los documentos cargados por los postulantes como méritos, acciones afirmativas y puntajes adicionales. Quienes conformen el equipo

técnico multidisciplinario de apoyo, serán elegidos de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, de conformidad con la metodología que establezca la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 52.- Calificación de méritos: Se calificarán los méritos de las y los postulantes, conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica, sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuida de la siguiente manera:

No.	FASE DE MÉRITOS	Unidad Judicial	Tribunal Penal	Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo / Tributario	Corte Provincial
		PONDERACIÓN	PONDERACIÓN	PONDERACIÓN	PONDERACIÓN
1.1	Formación académica	20	20	24	20
1.2	Experiencia laboral y profesional	20	20	16	20
1.3	Capacitación recibida	2	2	2	2
1.4	Capacitación impartida	4	4	4	4
1.5	Publicaciones	4	4	4	4
Total		50	50	50	50

En el componente de experiencia profesional, las demandas, contestaciones a demandas, denuncias, querellas y demás documentos que constan en el anexo 1, serán considerados únicamente para los postulantes que acrediten el libre ejercicio de la profesión, sin perjuicio de que se pueda acreditar otro tipo de experiencia laboral y profesional que le permita al postulante acumular el puntaje máximo. El Equipo Técnico Multidisciplinario suscribirá un informe en el que se detalle cada documento, este informe no califica cuestiones cualitativas.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las calificaciones, que el equipo técnico multidisciplinario de apoyo firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.

Artículo 53. Reglas para calificación de méritos: Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa contenida en el anexo 1 del presente Reglamento y se observarán las siguientes reglas:

1. Para la formación académica, los títulos profesionales nacionales o extranjeros deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para ser puntuados. Se calificarán únicamente los títulos que guarden relación con el ámbito jurídico, de acuerdo al cargo, nivel y materia a la que postula; con la finalidad de clasificar qué títulos académicos corresponden a las materias de la convocatoria, se incluirá en la metodología diseñada para el efecto la correspondencia de cada especialidad, maestría y diplomado de cuarto nivel que constan en el Sistema Nacional de Registro de Títulos a cada una de las materias.

2. La experiencia profesional y laboral se divide en tres componentes:
 - a. **Docencia:** Para acreditar la docencia universitaria se calificará de manera conjunta el certificado emitido por la entidad de educación superior, en el cual se identifique al postulante, el tiempo que ejerce la docencia en materias relacionadas a derecho; y, la evaluación por docencia igual o superior a ochenta sobre cien (80/100) puntos o su equivalente. La puntuación corresponderá a las exigencias establecidas según el nivel y cargo que constan en el anexo 1. Para esta puntuación se considerará al menos dos periodos académicos como equivalentes a un año en la misma entidad de educación superior; y en caso de que existan certificaciones de diversas entidades de educación superior en el mismo periodo académico, se ponderará un solo certificado. Cada periodo académico deberá tener su respectiva evaluación.
 - b. **Relación de dependencia:** Para acreditar la relación de dependencia, se calificará el certificado de experiencia profesional emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano de la institución pública y/o privada o la autoridad nominadora (en la que conste la razón social de la empresa y/o institución), (nombre, dirección y teléfono) en la que se identifique al postulante, el cargo y el tiempo de servicio (cédula, nombres completos del postulante, cargo desempeñado, fecha de inicio y fecha fin de gestión que podrá ser día, mes y año o mes y año) y firma física o electrónica del emisor, caso contrario no será tomado en cuenta. Además, se adjuntará por cada certificado el historial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para la verificación del tiempo de trabajo.

La puntuación corresponderá a las exigencias establecidas según el nivel, cargo y materia que constan en el anexo 1 del presente Reglamento.

- c. **Libre ejercicio:** La experiencia profesional en el libre ejercicio en el ámbito judicial, se verificará con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en periodos activos acorde a la documentación de respaldo, donde se identifique que la actividad económica es en el ámbito de patrocinio judicial, representación jurídica o afín al libre ejercicio. Además, se deberá adjuntar la última declaración de impuesto a la renta; y los documentos que acrediten dicha experiencia de conformidad al anexo 1 del presente Reglamento.

En caso de haber patrocinado casos pro bono en defensa de los Derechos Humanos y protección a grupos de atención prioritaria, se deberá acreditar la certificación emitida por la entidad, institución, organización no gubernamental, organización de la sociedad civil, grupos gremiales o similares que estén legalmente reconocidos en el país; la cual deberá estar acompañada de la documentación que lo respalde, de conformidad al anexo 1 del presente Reglamento. Únicamente en este último caso no será necesario adjuntar el RUC ni la declaración del impuesto a la renta.

3. Respecto de las capacitaciones recibidas, los certificados nacionales e internacionales deben contener la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables, de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al artículo 54 del Reglamento. En caso de que existan certificados por días, se contabilizará cada día como seis (6) horas académicas. Se aceptará máximo diez (10) documentos.
4. Respecto de la capacitación impartida, los certificados nacionales e internacionales deben contener la identificación del ponente y serán válidos únicamente aquellos que hayan sido emitidos por una Entidad de Educación Superior, Organismos Internacionales, Escuela de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado (FGE), Defensoría Pública (DPE), Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), Contraloría General del Estado (CGE) y Servicio de Rentas Internas (SRI), en la cual se identifique el tema de la ponencia y al postulante, mismos que deberán ser de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al artículo 54 del Reglamento. Serán considerados los certificados de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio a la postulación.
5. Respecto a los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.
6. Los libros o textos jurídicos de autoría o coautoría, de acuerdo a la materia, nivel y cargo al que se ha postulado, estarán escaneados al anverso y reverso de la obra donde conste el autor, año e ISBN, o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.
7. Si los libros o textos de autoría o coautoría; correspondientes a la materia, nivel y cargo al que se ha postulado son publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados; y,
8. Los artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría de acuerdo al cargo, materia y nivel postulado, deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISSN, DOI o URL, o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Las actividades ad honorem, las prácticas pre profesionales y las credenciales de los colegios profesionales presentadas para justificar la experiencia profesional no serán consideradas.

Si la o el postulante no presenta los documentos conforme a lo requerido en este artículo, modifique u omita uno o varios literales de la declaración juramentada, quedará inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 54.- Ponderación de la fase de méritos: Los puntajes relacionados con los componentes de formación académica, experiencia profesional, capacitaciones recibidas e impartidas y publicaciones se puntuará de conformidad con el anexo 1 del presente Reglamento. Se considerarán además los títulos académicos de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad, Mediación y los demás que se establezcan en la metodología diseñada para el efecto.

Artículo 55.- Parámetros de puntajes adicionales: Las y los postulantes podrán optar por puntajes adicionales, siempre y cuando la suma de estos, junto con los parámetros de calificación de méritos, no supere los cincuenta (50) puntos asignados para esta fase. La suma de los puntajes adicionales no podrá exceder los dos (2) puntos. Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación.

COMPONENTE	PUNTAJE MÁX. 2 puntos
Haber integrado un banco de elegibles , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial. Para lo cual se considerarán a los elegibles que integren o hayan integrado cualquier banco de elegibles de la carrera judicial en los últimos diez (10) años. (Sin que hayan sido nombrados). Máximo un (1) documento.	1
Haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial. Máximo un (1) documento.	1
Haber desempeñado o desempeñar cargos de autoridad académica , como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia. Máximo un (1) documento.	1
Contar con menciones honoríficas y reconocimientos al rendimiento académico: Máximo un (1) documento. <ul style="list-style-type: none"> ●Certificado de mejor egresado o estudiante destacado en la Carrera de derecho de tercer nivel y cuarto nivel debidamente certificado por la institución de Educación Superior ●Publicaciones de tesis o tesinas en programas de cuarto nivel que cuenten con el aval de la institución de Educación Superior. ●Cum laude, Magna cum laude, Summa cum laude. 	1
Para las juezas y jueces que hayan aceptado desde el periodo fiscal 2024 ser trasladados administrativamente a una dependencia judicial diferente a la de su nombramiento, con la finalidad de cubrir la necesidad institucional.	2

Artículo 56.- De las medidas de acciones afirmativas: La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido. Serán calificadas con 0.50 puntos cada una, hasta un máximo de dos (2) puntos. Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica, para ser valoradas. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

Nro.	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO VERIFICABLE
1	Ser mujer	Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación
2	Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	Certificado emitido por el representante o líder de la comunidad según corresponda o por la autoridad administrativa competente.
3	Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
4	Tener alguna discapacidad debidamente acreditada por el organismo rector de la salud pública.	Copia de la cédula de ciudadanía en el que se indique la discapacidad y/o copia del carné emitido por el ente rector de la salud pública.
5	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública	Certificado del organismo rector de salud pública.
6	Encontrarse en condición de movilidad humana	Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
7	Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural:	Ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite en la cual conste en nombre del postulante; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia, personas con las que habita, y número telefónico del domicilio.
8	Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.
9	Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica	Sustento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica.

La acción afirmativa a favor de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos se asignará, de conformidad a lo regulado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y artículo 37 del Reglamento a ley antes

referida, la cual consiste en otorgar seis (6) puntos para los residentes permanentes de la provincia de Galápagos siempre y cuando postulen para la zona en la que se encuentra la provincia de Galápagos.

Artículo 57.- Informe de la calificación de méritos: El equipo técnico multidisciplinario de apoyo revisará y calificará los méritos de las y los postulantes y remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura los reportes de resultados individuales de los mismos, para la elaboración del informe de la calificación de méritos. Una vez elaborado el informe, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura lo remitirá para aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien a su vez dispondrá la notificación.

Artículo 58.- Recalificación en la fase de méritos: Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos, podrán presentar una solicitud de recalificación, en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico, conforme lo establecido en este Reglamento.

Finalizado el término para la presentación de solicitudes de recalificación a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará las recalificaciones ingresadas de forma aleatoria y automática entre las comisiones de recalificación, encargadas de verificar estas solicitudes en el tiempo determinado para el efecto. Deberán cargar el informe individual generado mediante la plataforma tecnológica, con las decisiones adoptadas en la plataforma tecnológica y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para que continúe el procedimiento.

La resolución que la comisión de recalificación adopte no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 59.- Comisión de Recalificación: Las Comisiones de Recalificación conocerán y resolverán las solicitudes presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación. La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las recalificaciones verificadas, que las Comisiones de Recalificación firmarán electrónicamente, cargarán y finalizarán el proceso en la misma plataforma.

Artículo 60.- Conformación de las Comisiones de Recalificación: Para la recalificación de méritos de las y los postulantes el Director General del Consejo de la Judicatura conformará una Comisión de Recalificación que conocerá y resolverá las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes.

La Comisión de Recalificación estará conformada por servidoras y servidores elegidos de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, quienes conocerán y resolverán las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes y serán distribuidos en función del cargo, nivel y materia, que consten en la convocatoria.

Las Comisiones de Recalificación deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo.

Artículo 61.- Informe de la fase de méritos: Una vez terminada la recalificación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas conforme el reporte de la plataforma tecnológica, lo remitirá para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la prueba psicológica, de acuerdo al cronograma del concurso público.

Se dispondrá conforme el informe de la fase, la exclusión de los postulantes que no superen un mínimo de treinta puntos en su puntaje final de méritos.

CAPITULO IX PRUEBAS PSICOLÓGICAS

Artículo 62.- Pruebas psicológicas: Las y los postulantes, se someterán a las pruebas psicológicas de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La ejecución de la evaluación psicológica se realizará con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, acorde con lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Se elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura un informe de postulantes idóneos y no idóneos.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos exclusivamente por cada postulante; y, únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

La custodia de estos informes corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Si se suspendiere la realización de las pruebas psicológicas, por caso fortuito o fuerza mayor, el Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y validación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de ésta, reprogramando el cronograma establecido para el efecto.

Artículo 63.- Informe de resultados de las pruebas psicológicas: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe técnico, el cual contendrá el numérico de las y los postulantes idóneos y no idóneos, lo remitirá para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que éste a su vez, disponga la notificación individual

de resultados y autorice la apertura de la fase de oposición, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPITULO X OPOSICIÓN

Artículo 64.- Fase de oposición: Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, las competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes actividades:

1. Prueba teórica; y;
2. Prueba práctica.

Artículo 65.- Conformación de la Comisión de Especialistas: Para las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura designará los miembros de la Comisión de Especialistas, distribuidos en función del cargo y la materia de conformidad con la postulación.

Las fuentes para la designación de la Comisión de Especialistas podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, de diez (10) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten de cinco (5) a ocho (8) años de docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con título de doctor (PhD) en materia de derecho.

Artículo 66.- Atribuciones de la Comisión de Especialistas: La comisión elaborará los bancos de preguntas y casos prácticos para las pruebas teórica y práctica, sobre la base de la metodología aprobada para el efecto, de la misma manera conformarán las comisiones de recalificación de la prueba teórica y comisiones de calificación y recalificación de la prueba práctica.

Artículo 67.- Prueba teórica: Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el nivel y la materia a la que postula.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes, a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple, con una única

respuesta correcta. Las preguntas serán claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera automática, la plataforma tecnológica enviará los resultados obtenidos a través de correo electrónico a cada postulante, sin perjuicio de la notificación realizada posteriormente y de manera oficial.

Artículo 68.- Bancos de preguntas: Se contará con un banco de preguntas general relacionado con componentes comunes en materias jurídicas transversales al Derecho, así como específicas relativas al cargo, nivel y materia de la postulación, de conformidad con la metodología diseñada por la Escuela de la Función Judicial.

El banco general de preguntas relacionado con componentes comunes en materia jurídica y el banco de preguntas específicas por cada materia convocada al concurso, serán elaborados de conformidad a la metodología desarrollada para el efecto.

Tanto las preguntas generales como específicas serán cerradas y objetivas.

Artículo 69.- Publicación de los bancos de preguntas: Se notificará a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, de acuerdo con el cronograma del concurso público. El banco de preguntas se publicará sin respuestas con setenta y dos (72) horas término de anticipación.

Artículo 70.- Aplicación de la prueba teórica: El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica es de cien (100) a cada uno, correspondiendo sesenta (60) al banco de preguntas específicas de acuerdo al cargo, nivel y materia a la que postuló; y, cuarenta (40) a materias generales. El puntaje de cada pregunta será de 0,20 puntos en todos los casos.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de una hora y cuarenta minutos para resolver las cien (100) preguntas que les correspondan, en un ambiente controlado, en espacios separados y de manera simultánea.

Artículo 71.- Informe del desarrollo de la prueba teórica: Concluida la prueba teórica, la Escuela de la Función Judicial remitirá un informe del desarrollo para aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura quien dispondrá la notificación de resultados.

Artículo 72.- Recalificación de la prueba teórica: Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

La petición contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Artículo 73.- Conformación de las Comisiones de Recalificación: El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará las Comisiones de Recalificación, integradas por especialistas, que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la prueba teórica y serán distribuidos en función del cargo y la materia que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de la Comisión de Especialistas podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, de diez (10) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten de cinco (5) a ocho (8) años de docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con título de doctor (PhD) en materia de derecho.

Las Comisiones de Recalificación deberán remitir a la Escuela de la Función Judicial las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo.

Artículo 74.- Atribuciones de la Comisión de Recalificación: Deberán elaborar y cargar el informe individual con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica.

Las Comisiones de Recalificación, dentro de la plataforma tecnológica, podrán aceptar la solicitud o ratificar el resultado respecto de la pregunta sobre la que se solicitó su recalificación, con base a lo cual se generará el informe individual de recalificación teórica. En caso de que se determine una pregunta errónea, se recalificará y esta corrección favorecerá a todos los postulantes.

Artículo 75.- Informe de recalificación de la prueba teórica: Concluida la recalificación de la prueba teórica, la Escuela de la Función Judicial remitirá un informe del desarrollo para conocimiento de la o el Director General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien dispondrá la notificación de resultados.

Artículo 76.- Prueba práctica: Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados con el cargo, nivel y la materia de la postulación.

La prueba práctica consistirá en la simulación de audiencias de conformidad al cargo, nivel y materia de la postulación, para lo cual se utilizará el banco de casos prácticos.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al nivel, cargo y materia a la que se postuló dentro del concurso público. Los casos a evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco de casos, a través de la plataforma tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por la comisión.

El Consejo de la Judicatura notificará al correo electrónico registrado en la postulación, a cada postulante activo, con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica.

Durante el desarrollo de la prueba práctica y de manera inmediata, se procederá a completar y suscribir la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y los resultados se notificarán posteriormente y de manera oficial.

Artículo 77.- Banco de casos: Se contará con un banco de casos prácticos específicos, los cuales serán establecidos en concordancia con el cargo, nivel y la materia de la postulación y las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, demás normativa conexas y de conformidad con la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 78.- Aplicación de la prueba práctica: Los casos deberán ser cargados por cada integrante de la comisión, según corresponda, a la plataforma tecnológica respectiva y bajo su estricta responsabilidad.

La prueba práctica se realizará con la notificación a las y los postulantes, determinando el lugar para el efecto.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de dos (2) casos sorteados aleatoriamente del banco de casos correspondiente al cargo y la materia a la cual postuló, estos casos no podrán ser difundidos previamente. Los casos serán sorteados sesenta (60) minutos antes de su defensa.

La o el postulante contará con un tiempo de treinta (30) minutos para sustentar los dos (2) casos, a razón de quince (15) minutos por caso.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos; sin embargo, durante la defensa, sólo podrán apoyar la sustentación en los apuntes de su caso práctico que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

La Comisión de Especialistas que elaborará los casos prácticos será la encargada de elaborar la rúbrica para la aplicación de estos. La rúbrica será elevada para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura quien podrá observar y recomendar las modificaciones a los parámetros, de ser necesario.

Artículo 79.- Calificación de la prueba práctica: La comisión calificará la prueba práctica de las y los postulantes, conforme a los criterios de la rúbrica.

Artículo 80.- Conformación de la Comisión de Calificación: El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros de la Comisión de Calificación, en el número necesario de acuerdo a los postulantes que superen la prueba teórica y serán distribuidos en función del cargo, nivel y la materia, que consten en la convocatoria.

Cada comisión de calificación estará conformada por especialistas de la comisión y/o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 81.- Informe de desarrollo de la prueba práctica: Concluida la prueba práctica, la Escuela de la Función Judicial elaborará un informe del desarrollo para conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y posterior aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 82.- Recalificación de la prueba práctica: Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

Artículo 83.- Conformación de la Comisión de Recalificación: El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará las Comisiones de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la prueba práctica y serán distribuidos en función del cargo, nivel y la materia que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de la Comisión de Especialistas podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, de diez (10) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten de cinco (5) a ocho (8) años de docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con título de doctor (PhD) en materia de derecho.

Las Comisiones de Recalificación deberán remitir a la Escuela de la Función Judicial las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo.

Artículo 84.- Atribuciones de la Comisión de Recalificación de la prueba práctica: Elaborar y cargar la nueva rúbrica, el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, registrar la nota de recalificación de ser el caso o ratificarla en la plataforma tecnológica.

Artículo 85.- Informe final de la fase de oposición: Una vez terminada la recalificación de la prueba práctica, la Escuela de la Función Judicial, elaborará el informe de la fase de oposición, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas conforme el reporte de la plataforma tecnológica, lo remitirá para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que éste a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la etapa de impugnación, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO XI IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 86.- De la impugnación ciudadana: Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura, acompañando la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo las normas del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial. En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes.

Artículo 87.- Requisitos de la impugnación ciudadana: La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura, se podrán presentar de forma física en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o a través de la plataforma tecnológica, en cuyo caso el impugnante deberá contar con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; así como por la Secretaría General y/o Direcciones Provinciales cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General subirá a la plataforma tecnológica, consolidarán las solicitudes de impugnación recibidas y las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;
2. Copia de cédula de identidad. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al cargo;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que tuviere lugar sus afirmaciones.

Para el caso de notificaciones dentro de esta fase, previa disposición de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso

público, adjuntando los justificativos de descargo, y presentarlos en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 88.- Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases, etapas y actividades previstas en el concurso público, a la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura para su publicación, para que se proceda conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten podrán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación y mediante un informe admitirá o inadmitirá a trámite, posterior a lo cual en coordinación con la Dirección General del Consejo de la Judicatura remitirán la lista de admitidos al Pleno del Consejo de la Judicatura o su delegado para conocimiento.

Artículo 89.- Comparecencia a la impugnación: Fenecido el término para contestar la impugnación ciudadana, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura notificará al postulante, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la audiencia de impugnación para que presente las pruebas de descargo de las que disponga, conforme lo previsto en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia pública, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, ésta será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante o de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia de la o el postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 90.- Resolución de las solicitudes de impugnación: Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará excluido del concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno.

En el caso de aceptación o negación de la impugnación, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá las notificaciones a la o el postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

CAPÍTULO XII EXÁMENES DE CONFIANZA

Artículo 91.- Exámenes de confianza: Posterior a la etapa de impugnación las y los postulantes, se someterán a los exámenes de confianza de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Los exámenes de confianza serán ejecutados por medio de un aplicativo especializado, el cual arrojará la conclusión de quienes aprueben o no aprueben. La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 92.- Informe de resultados de los exámenes de confianza: Una vez terminados los exámenes de confianza, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe técnico, el cual contendrá el numérico de las y los postulantes que aprobaron y no aprobaron, con base al reporte del aplicativo especializado; lo remitirá para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que éste a su vez, disponga la notificación individual de resultados.

CAPÍTULO XIII INFORME FINAL, CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y BANCO DE ELEGIBLES

Artículo 93.- Informe final del concurso público: La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su validación; y, posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100), sumadas las fases de méritos y oposición.

Artículo 94.- Curso de formación inicial: Las y los postulantes que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos en la suma de los puntajes de las etapas de méritos y de oposición del concurso público, accederán a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial que se establecerán por zonas conforme la convocatoria para el ingreso a la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional y la formación inicial se realizará en materias penal, no penal, multicompetente, contencioso administrativo y contencioso tributario conforme la elección de las y los postulantes.

La Escuela de la Función Judicial, expedirá la metodología para la organización y ejecución de los programas de formación inicial; únicamente quienes aprueben el curso de formación inicial estarán habilitados para integrar el banco de elegibles. Para la determinación de los cupos del curso de formación inicial se advertirán las normas contenidas en la Resolución 138-2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 95.- Informe final del curso de formación inicial: Concluido el curso de formación inicial, la o el Director de la Escuela de la Función Judicial elaborará y presentará el informe final de resultados para aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En ningún caso, la nota obtenida por la o el discente podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del valor total de la calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 96.- Declaratoria y candidatos habilitados como elegibles: El banco de elegibles por zona, nivel y materia, será administrado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y se conformará en estricto orden de puntaje con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el curso de formación inicial. Este banco caducará en seis (6) años, de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 97.- Procedimiento para la designación: Con el objeto de garantizar la paridad de género, se realizarán bancos de elegibles en dos listas una de hombres y una de mujeres, por zona, nivel y materia, en orden de puntaje. Para la designación de jueces y juezas, se cubrirán las vacantes tomando en cuenta el mejor puntuado o puntuada, de forma alternada de cada lista, así, si el mejor puntuado es hombre le seguirá la mujer mejor puntuada y así sucesivamente, y de existir una sola vacante se designará a quien tenga el mayor puntaje.

De existir empate entre candidatos elegibles del mismo género, se realizará el sorteo público según lo previsto en la Resolución No. CJ-DG-2022-085-A de 22 de septiembre de 2022, expedida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y ante la presencia de un notario público; así como de conformidad con el reglamento para la administración de bancos de elegibles que se expida para el efecto.

Artículo 98.- De la posesión: A partir de su designación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el candidato elegible procederá a tomar posesión ante la o el

Director General del Consejo de la Judicatura dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación y puntaje en las respectivas listas por género de elegibles agrupados por zona, nivel y materia, garantizando el principio de paridad y alternabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, y se remplazará por quien le siga en puntaje del mismo género.

Artículo 99.- Exclusión del banco de elegibles: Las personas que, habiendo sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, no hubieren aceptado el cargo o no se hubieran posesionado en sus cargos, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo previsto en este Reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura y las demás áreas que corresponda, coordinarán la actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura presentará a la o el Director General del Consejo de la Judicatura el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial elaborarán las metodologías que se requieran en cada una de las fases, etapas y actividades del concurso público para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, mismas que serán publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura por la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de las y los postulantes.

TERCERA. Las rúbricas que se requieran para el desarrollo del concurso público, serán elaboradas por las comisiones, de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

CUARTA. La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, publicará en la página web institucional, todas las solicitudes y resultados que se generen

en las fases, etapas y actividades del concurso público, con excepción de los resultados de las pruebas psicológicas y exámenes de confianza, de acuerdo con el cronograma establecido en el concurso público.

QUINTA. La Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobará el procedimiento para seleccionar a las y los especialistas que conformarán las comisiones, de conformidad al informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial.

SEXTA. La Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el listado para la conformación de los miembros que integrarán las comisiones para el concurso público.

SÉPTIMA. La inasistencia a las pruebas teórica o práctica, excluirán a la o al postulante del concurso público, salvo eventos de caso fortuito, fuerza mayor debidamente justificada por profesionales competentes, para lo cual deberán dirigir una solicitud justificando la inasistencia a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, dentro de las veinte y cuatro horas (24) siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo; lo cual será puesto en conocimiento de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien podrá negar o aceptar la solicitud.

En caso de que sea aprobada la solicitud se fijará nueva fecha y hora para rendir las evaluaciones y se notificará a la o el postulante con un tiempo no menor a veinticuatro (24) horas previo a su ejecución.

OCTAVA. El nombramiento de una persona que sea residente permanente en la provincia de las Islas Galápagos, será otorgado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, elaborará el proyecto de reglamento general para la administración de bancos de elegibles de acuerdo al artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial y que será aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el plazo de 60 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogar la resolución 190-2023 de 13 de noviembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 448 de 30 de noviembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. De la ejecución de esta Resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, la Dirección General, la Secretaría General, las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión, Financiera, Administrativa, Comunicación Social, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por
ALVARO FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ
Fecha: 2024.04.19 23:17:46
-05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

NARDA SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por
NARDA SOLANDA GOYES
QUELAL
Fecha: 2024.04.20 00:03:50
-05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 19/04/2024 23:33

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Fecha: 2024.04.19 23:08:08 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

JANETH GEORGINA
MARQUINA BERMEO

Firmado digitalmente por
JANETH
GEORGINA MARQUINA BERMEO
Fecha: 2024.04.20 00:13:02 -05'00'

Dra. Janeth Marquina Bermeo
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura ad hoc**




CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
REQUISITOS, REGLAS DE CALIFICACIÓN Y PUNTAJES ESTABLECIDOS POR CARGO Y MATERIA
ANEXO 1

		JUEZ DE CORTE PROVINCIAL			
		REGLA DE CALIFICACIÓN	VERIFICABLE	Puntos	Puntaje máximo
FORMACIÓN ACADÉMICA	Por título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES	El puntaje máximo no podrá ser mayor a 20 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	20	20
	Por título o títulos de máster o magister en Derecho de acuerdo a la materia a la que postuló.	Se puntúa con 10 puntos por título, con un máximo de 20 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	20	
	Por título o títulos de Especialista en Derecho, y/o Diplomados superiores en Derecho que se encuentren registrados en la SENESCYT, como cuarto nivel, de acuerdo a la materia a la que postuló.	Se puntúa con 5 por título, con un máximo de 10 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	10	
EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL LAS FUENTES DEL CONCURSO SON LA DOCENCIA, LA CARRERA JUDICIAL, RELACION DE DEPENDENCIA PÚBLICA Y/O PRIVADA, Y, EL LIBRE EJERCICIO	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada año completo en ejercicio de la docencia en materias de Derecho, a partir del séptimo (7) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del octavo (8) año y subsiguientes se acreditará cuatro (4) puntos por año, que acumulados no podrán ser mayor a 20 puntos. Experiencia total requerida 12 años, para alcanzar el puntaje máximo.		DOCENCIA Se calificará de manera conjunta el certificado y la evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos o su equivalente, emitidos por la entidad de educación superior, en el que se identifique al postulante, el periodo académico y las materias relacionadas a derecho. Para esta puntuación se considerará al menos dos periodos académicos como equivalentes a un año en la misma entidad de educación superior; y en caso de que existan certificaciones de diversas entidades de educación superior en el mismo periodo académico, se ponderará un solo certificado. Cada periodo académico deberá tener su respectiva evaluación.	20	20
	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada año completo, a partir del séptimo (7) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del octavo (8) año y subsiguientes se acreditará cuatro (4) puntos por año, que acumulados no podrán ser mayor a 20 puntos. Experiencia total requerida 12 años, para alcanzar el puntaje máximo.		RELACION DE DEPENDENCIA Certificado de experiencia profesional de la Unidad Administrativa de Talento Humano o la autoridad nominadora de la institución pública y/o privada en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio, adjuntando el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo.	20	
	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada documento cargado, a partir del séptimo (7) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del octavo (8) año, deberán consignar máximo cinco (5) documentos que contengan: demandas, contestaciones a demandas, denuncias, querrelas, contestación de acusación particular, fundamentación de recursos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, patrocinados por el postulante (firmados) de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 20 puntos		LIBRE EJERCICIO La Experiencia profesional en libre ejercicio en el ámbito judicial se verificará con el Registro Único de Contribuyentes RUC en periodos activos donde se identifique que la actividad económica es en el ámbito de patrocinio judicial, representación jurídica o afín al libre ejercicio, adjuntando la última declaración del impuesto a la renta, y, además los documentos de acuerdo al cargo y la materia a la que postuló, que serán calificados con las reglas contenidas en la presente tabla. En caso de haber patrocinado casos PRO BONO en defensa de los DDHH y protección a grupos de atención prioritaria, se deberá acreditar la certificación emitida por la entidad, institución, organización no gubernamental, organización de la sociedad civil, grupos gremiales o similares que estén legalmente reconocidos en el país; la cual deberá estar acompañada de la documentación que lo respalde. Únicamente en este último caso no será necesario adjuntar el RUC ni la declaración del impuesto a la renta.	20	
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Los cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas y aprobadas de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al Art. 54 del Reglamento. Se calificarán con (0,02) puntos por cada hora acumulable. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 2 puntos		Certificados nacionales o internacionales de distintas entidades que contengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables. Se recibirán un máximo de 10 documentos y si la certificación es por días, este tendrá un equivalente a 6 horas.	2	2
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	Se calificará con 1 punto por cada certificado de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al Art. 54 del Reglamento. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos		Certificado de: Entidades de Educación Superior, Organismos internacionales; Escuela de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, UAFE, Contraloría General del Estado y SRI, en la cual se identifique el tema de la ponencia y al postulante. Se recibirán un máximo de 4 documentos	4	4
PUBLICACIONES	Se calificará con dos (2) puntos, cada publicación con Libros de autoría o coautoría, de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos		Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.	4	4
	Se calificará con dos (2) puntos, cada artículo académico de autoría o coautoría publicados en revistas indexadas especializadas de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos		Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría; deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL.	4	
TOTAL PUNTAJE ACUMULABLE					50

JUEZ DE TRIBUNALES CONTENCIOSOS				
	REGLA DE CALIFICACIÓN	VERIFICABLE	Puntos	Puntaje máximo
FORMACIÓN ACADÉMICA	Por título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES El puntaje máximo no podrá ser mayor a 24 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	24	24
	Por título o títulos de máster o magister en Derecho de acuerdo a la materia a la que postuló. Se puntúa con 12 puntos por título, con un máximo de 24 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	24	
	Por título o títulos de <u>Especialista en Derecho</u> , y/o <u>Diplomados superiores en Derecho</u> que se encuentren registrados en la SENESCYT, como cuarto nivel, de acuerdo a la materia a la que postuló. Se puntúa con 5 por título, con un máximo de 10 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	10	
EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL LAS FUENTES DEL CONCURSO SON LA DOCENCIA, LA CARRERA JUDICIAL, RELACIÓN DE DEPENDENCIA PÚBLICA Y/O PRIVADA, Y, EL LIBRE EJERCICIO	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada año completo en ejercicio de la docencia en materias de Derecho, a partir del séptimo (7) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del octavo (8) año y subsiguientes se acreditará cuatro (4) puntos por año, que acumulados no podrán ser mayor a 16 puntos. Experiencia total requerida 11 años, para alcanzar el puntaje máximo.	DOCENCIA Se calificará de manera conjunta el certificado y la evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos o su equivalente, emitidos por la entidad de educación superior, en el que se identifique al postulante, el período académico y las materias relacionadas a derecho. Para esta puntuación se considerará al menos dos períodos académicos como equivalentes a un año en la misma entidad de educación superior; y en caso de que existan certificaciones de diversas entidades de educación superior en el mismo período académico, se ponderará un solo certificado. Cada período académico deberá tener su respectiva evaluación.	16	16
	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada año completo, a partir del séptimo (7) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del octavo (8) año y subsiguientes se acreditará cuatro (4) puntos por año, que acumulados no podrán ser mayor a 16 puntos. Experiencia total requerida 11 años, para alcanzar el puntaje máximo.	RELACIÓN DE DEPENDENCIA Certificado de experiencia profesional de la Unidad Administrativa de Talento Humano o la autoridad nominadora de la institución pública y/o privada en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio, adjuntando el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo.	16	
	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada documento cargado, a partir del séptimo (7) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del octavo (8) año, deberán consignar máximo cuatro (4) documentos que contengan: demandas, contestaciones a demandas, fundamentación de recursos, y, recursos extraordinarios de casación, patrocinados por el postulante (firmados) de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 16 puntos	LIBRE EJERCICIO La Experiencia profesional en libre ejercicio en el ámbito judicial se verificará con el Registro Único de Contribuyentes RUC en períodos activos donde se identifique que la actividad económica es en el ámbito de patrocinio judicial, representación jurídica o afín al libre ejercicio, adjuntando la última declaración del impuesto a la renta; y, además los documentos de acuerdo al cargo y la materia a la que postuló, que serán calificados con las reglas contenidas en la presente tabla. En caso de haber patrocinado casos PRO BONO en defensa de los DDHH y protección a grupos de atención prioritaria, se deberá acreditar la certificación emitida por la entidad, institución, organización no gubernamental, organización de la sociedad civil, grupos gremiales o similares que estén legalmente reconocidos en el país; la cual deberá estar acompañada de la documentación que lo respalde. Únicamente en este último caso no será necesario adjuntar el RUC ni la declaración del impuesto a la renta.	16	
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Los cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al Art. 54 del Reglamento. Se calificarán con (0,02) puntos por cada hora acumulable. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 2 puntos	Certificados nacionales o internacionales de distintas entidades que contengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables. Se recibirán un máximo de 10 documentos y si la certificación es por días, este tendrá un equivalente a 6 horas.	2	2
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	Se calificará con 1 punto por cada certificado de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al Art. 54 del Reglamento. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos	Certificado de: Entidades de Educación Superior; Organismos internacionales; Escuela de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, UAFE, Contraloría General del Estado y SRI, en la cual se identifique el tema de la ponencia y al postulante. Se recibirán un máximo de 4 documentos	4	4
PUBLICACIONES	Se calificará con 2 puntos, cada publicación con Libros de autoría o coautoría, de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos	Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.	4	4
	Se calificará con 2 puntos, cada artículo académico de autoría o coautoría publicados en revistas indexadas especializadas de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos	Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL	4	
TOTAL PUNTAJE ACUMULABLE				50

		JUEZ DE TRIBUNAL PENAL		
	REGLA DE CALIFICACIÓN	VERIFICABLE	Puntos	Puntaje máximo
FORMACIÓN ACADÉMICA	Por título o títulos de máster o magister en Derecho de acuerdo a la materia a la que postuló. Se puntúa con 20 puntos por título, con un máximo de 20 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	20	20
	Por título o títulos de Especialista en Derecho, y/o Diplomados superiores en Derecho que se encuentren registrados en la SENESCYT, como cuarto nivel, de acuerdo a la materia a la que postuló. Se puntúa con 10 por título, con un máximo de 10 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	10	
EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL LAS FUENTES DEL CONCURSO SON LA DOCENCIA, LA CARRERA JUDICIAL, RELACIÓN DE DEPENDENCIA PÚBLICA Y/O PRIVADA Y, EL LIBRE EJERCICIO	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada año completo en ejercicio de la docencia en materias de Derecho, a partir del quinto (5) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del sexto (6) año y subsiguientes se acreditará cuatro (4) puntos por año, que acumulados no podrán ser mayor a 20 puntos. Experiencia total requerida 10 años, para alcanzar el puntaje máximo.	DOCENCIA Se calificará de manera conjunta el certificado y la evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos o su equivalente, emitidos por la entidad de educación superior, en el que se identifique al postulante, el período académico y las materias relacionadas a derecho. Para esta puntuación se considerará al menos dos periodos académicos como equivalentes a un año en la misma entidad de educación superior; y en caso de que existan certificaciones de diversas entidades de educación superior en el mismo periodo académico, se ponderará un solo certificado. Cada periodo académico deberá tener su respectiva evaluación.	20	20
	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada año completo, a partir del quinto (5) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del sexto (6) año y subsiguientes se acreditará cuatro (4) puntos por año, que acumulados no podrán ser mayor a 20 puntos. Experiencia total requerida 10 años, para alcanzar el puntaje máximo.	RELACIÓN DE DEPENDENCIA Certificado de experiencia profesional de la Unidad Administrativa de Talento Humano o la autoridad nominadora de la institución pública y/o privada en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio, adjuntando el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo.	20	
	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada documento cargado, a partir del quinto (5) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del sexto (6) año, deberán consignar máximo cinco (5) documentos que contengan: Denuncias, querrelas, contestación de acusación particular, doble conforme, fundamentación del recurso de casación y/o revisión, patrocinados por el postulante (firmados) de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 20 puntos	LIBRE EJERCICIO La Experiencia profesional en libre ejercicio en el ámbito judicial se verificará con el Registro Único de Contribuyentes RUC en periodos escritos donde se identifique que la actividad económica es en el ámbito de patrocinio judicial, representación jurídica o afín al libre ejercicio, adjuntando la última declaración del impuesto a la renta; y, además los documentos de acuerdo al cargo y la materia a la que postuló, que serán calificados con las reglas contenidas en la presente tabla. En caso de haber patrocinado casos PRO BONO en defensa de los DDHH y protección a grupos de atención prioritaria, se deberá acreditar la certificación emitida por la entidad, institución, organización no gubernamental, organización de la sociedad civil, grupos gremiales o similares que estén legalmente reconocidos en el país; la cual deberá estar acompañada de la documentación que lo respalde. Únicamente en este último caso no será necesario adjuntar el RUC ni la declaración del impuesto a la renta.	20	
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Los cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al Art. 54 del Reglamento. Se calificarán con (0,02) puntos por cada hora acumulable. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 2 puntos	Certificados nacionales o internacionales de distintas entidades que contengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables. Se recibirán un máximo de 10 documentos y si la certificación es por días, este tendrá un equivalente a 6 horas.	2	2
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	Se calificará con 2 puntos por cada certificado de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al Art. 54 del Reglamento. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos	Certificado de: Entidades de Educación Superior; Organismos Internacionales; Escuela de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, UAFE, Contraloría General del Estado y SRI, en la cual se identifique el tema de la ponencia y al postulante. Se recibirán un máximo de 2 documentos	4	4
PUBLICACIONES	Se calificará con cuatro (4) puntos, cada publicación con Libros de autoría o coautoría, de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 punto	Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.	4	4
	Se calificará con cuatro (4) puntos, cada artículo académico de autoría o coautoría publicados en revistas indexadas especializadas de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 punto	Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL	4	
TOTAL PUNTAJE ACUMULABLE				50

	JUEZ DE UNIDAD		Puntos	Puntaje máximo
	REGLA DE CALIFICACIÓN	VERIFICABLE		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Por título o títulos de máster o magíster en Derecho de acuerdo a la materia a la que postuló. Se puntúa con 20 puntos por título, con un máximo de 20 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	20	20
	Por título o títulos de <u>Especialista en Derecho</u> , y/o <u>Diplomados superiores en Derecho</u> que se encuentren registrados en la SENESCYT, como cuarto nivel, de acuerdo a la materia a la que postuló. Se puntúa con 10 por título, con un máximo de 10 puntos	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	10	
EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL LAS FUENTES DEL CONCURSO SON LA DOCENCIA, LA CARRERA JUDICIAL, RELACION DE DEPENDENCIA PÚBLICA Y/O PRIVADA, Y, EL LIBRE EJERCICIO	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada año completo en ejercicio de la docencia en materias de Derecho, a partir del tercer (3) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del cuarto (4) año y subsiguientes se acreditará cuatro (4) puntos por año, que acumulados no podrán ser mayor a 20 puntos. Experiencia total requerida 8 años, para alcanzar el puntaje máximo.	DOCENCIA Se calificará de manera conjunta el certificado y la evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos o su equivalente, emitidos por la entidad de educación superior, en el que se identifique al postulante, el período académico y las materias relacionadas a derecho. Para esta puntuación se considerará el menos dos períodos académicos como equivalentes a un año en la misma entidad de educación superior; y en caso de que existan certificaciones de diversas entidades de educación superior en el mismo período académico, se ponderará un solo certificado. Cada período académico deberá tener su respectiva evaluación.	20	20
	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada año completo, a partir del tercer (3) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del cuarto (4) año y subsiguientes se acreditará cuatro (4) puntos por año, que acumulados no podrán ser mayor a 20 puntos. Experiencia total requerida 8 años, para alcanzar el puntaje máximo.	RELACION DE DEPENDENCIA Certificado de experiencia profesional de la Unidad Administrativa de Talento Humano o la autoridad nominadora de la institución pública y/o privada en la que se identifique el cargo y el tiempo de servicio, adjuntando el historial del IESS para la verificación del tiempo de trabajo.	20	
	Se acreditarán cuatro (4) puntos por cada documento cargado, a partir del tercer (3) año del registro del título de tercer nivel en la SENESCYT. Es decir, a partir del cuarto (4) año, deberán consignar máximo cinco (5) documentos que contengan: Demandas, contestaciones a demandas, denuncias, querrelas, contestación de acusación particular, fundamentación de recursos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, patrocinados por el postulante (firmados) de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 20 puntos	LIBRE EJERCICIO La Experiencia profesional en libre ejercicio en el ámbito judicial se verificará con el Registro Único de Contribuyentes RUC en períodos activos donde se identifique que la actividad económica es en el ámbito de patrocinio judicial, representación jurídica o afín al libre ejercicio, adjuntando la última declaración del impuesto a la renta; y, además los documentos de acuerdo al cargo y la materia a la que postuló, que serán calificados con las reglas contenidas en la presente tabla. En caso de haber patrocinado casos PRO BONO en defensa de los DDHH y protección a grupos de atención prioritaria, se deberá acreditar la certificación emitida por la entidad, institución, organización no gubernamental, organización de la sociedad civil, grupos gremiales o similares que estén legalmente reconocidos en el país; la cual deberá estar acompañada de la documentación que lo respalde. Únicamente en este último caso no será necesario adjuntar el RUC ni la declaración del impuesto a la renta.	20	
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Los cursos, seminarios y demás capacitaciones recibidas de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al Art. 54 del Reglamento, se calificarán con (0,02) puntos por cada hora acumulable. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 2 puntos	Certificados nacionales o internacionales de distintas entidades que contengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables. Se recibirán un máximo de 10 documentos y si la certificación es por días, este tendrá un equivalente a 6 horas.	2	2
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	Se calificará con 2 puntos por cada certificado de acuerdo a la materia de la postulación y las materias generales de conformidad al Art. 54 del Reglamento. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos	Certificado de: Entidades de Educación Superior; Organismos Internacionales; Escuela de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, UAFE, Contraloría General del Estado y SRI, en la cual se identifique el tema de la ponencia y al postulante. Se recibirán un máximo de 2 documentos	4	4
PUBLICACIONES	Se calificará con cuatro (4) puntos, cada publicación con Libros de autoría o coautoría, de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos	Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.	4	4
	Se calificará con cuatro (4) puntos, cada artículo académico de autoría o coautoría publicados en revistas indexadas especializadas de acuerdo a la materia a la que postuló. El puntaje máximo no podrá ser mayor a 4 puntos	Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL.	4	
TOTAL PUNTAJE ACUMULABLE			50	

ROL	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO	 Nombre: GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Razón: Firma Electrónica Fecha: 18/04/2024 19:45
REVISADO POR:	JEFE DEPARTAMENTAL	 Firmado digitalmente por JOSE ESTEBAN ORELLANA TIGASI Fecha: 2024.04.18 19:25:23 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA	 Firmado digitalmente por CIRLEY ESTEFANY YEPEZ ORTIZ Fecha: 2024.04.18 19:29:55 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 081-2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 046-2024, de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

JANETH GEORGINA MARQUINA BERMEO
Firmado digitalmente por JANETH
GEORGINA MARQUINA BERMEO
Fecha: 2024.04.20 00:10:44 -05'00'

Dra. Janeth Marquina Bermeo
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura ad hoc

RESOLUCIÓN 082-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que entre otros deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, es acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. (...)”*;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) /5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno (21), quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve (9) años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres (3) años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; / 2. De lo Contencioso Tributario; / 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; / 4. De lo Civil y Mercantil; / 5. De lo Laboral; y, / 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)”;*
- Que** el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024, resolvió: *“EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”,* cuyos artículos relativos a la fase de postulación, prescriben: *“Artículo 34: Desarrollo de la fase de postulación.- Para postular al concurso público, las y los aspirantes deberán cargar toda su documentación de respaldo en la plataforma tecnológica establecida para el efecto, la cual estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec. / En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio que no sea el establecido por el Consejo de la Judicatura. / (...) La plataforma tecnológica del concurso permitirá que las o los aspirantes realicen su postulación por una sola vez y escojan una sola especialidad; una vez aceptada la especialidad seleccionada en la plataforma, esta no podrá ser modificada. (...)”.* De igual manera, el artículo 35, establece: *“Plazos para postular.- La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del último día establecido en el cronograma y convocatoria, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente impidiéndole al aspirante interactuar en el mismo. / No se aceptará ninguna postulación que no haya sido finalizada dentro de los horarios previstos, sin ninguna excepcionalidad y en consecuencia no serán*

considerados postulantes.” / Asimismo, el artículo 37, determina: “Cumplimiento de requisitos y documentos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio: / m) Autorizar al Consejo de la Judicatura la publicación del expediente íntegro que se compone de los documentos que se carguen en la plataforma del concurso con excepción de los resultados de la prueba psicológica y exámenes de confianza”;

- Que** el artículo 40 de la Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, establece: *“Informe de la subfase de registro de datos y carga de documentación. / Finalizado el plazo para postular, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente con el detalle de las postulaciones registradas y será conocido por la Dirección General y remitido al Pleno del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación, con la finalidad que excluya a quienes no culminaron su postulación y disponga la apertura de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 066-2024, de 21 de marzo de 2024, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, cuyo artículo 3 respecto al anexo de la publicación del concurso consta: *“TÉRMINO DE APERTURA Y LÍMITE DE LA PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN / Las postulaciones se receptorán a través de la plataforma tecnológica que se mantendrá habilitada, desde las cero horas y un minuto (00:01:00 GMT-5) de Ecuador Continental del día 05 de abril de 2024, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59:00 GMT-5) de Ecuador Continental del día 16 de abril de 2024; luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente impidiéndole al aspirante interactuar en el mismo”;*
- Que** con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0507-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-475, ambos de 18 de abril de 2024, respecto al: *“(…) INFORME TÉCNICO DE LA SUBFASE DE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE DOCUMENTACIÓN”*, a través del cual informó sobre la situación de los aspirantes al precitado concurso, indicando en su parte medular lo siguiente: *“(…) / 9. Del total de aspirantes registrados en la plataforma tecnológica (SITHFUJ), un total de ciento cuarenta y nueve (149) aspirantes, no culminaron su postulación digital en la plataforma tecnológica. / 10. Conforme se desprende del “Informe: Incidente de cierre de fase” emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante Memorando circular-CJ-DNTICS-2024-0170-MC de 17 de abril de 2024, un total de tres (3) aspirantes materializaron su postulación fuera de la hora definida en el reglamento del concurso, es decir posterior a las 23:59:00”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3263-M de 19 de abril de 2024, suscrito por el Director General,

quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0507-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-475, ambos de 18 de abril de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0601-M de 19 de abril de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo;

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en la Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

EXCLUSIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES DENTRO DE LA SUBFASE DE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE INFORMACIÓN EN LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único. Excluir a ciento cincuenta y dos (152) aspirantes en la fase de postulación del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Nacional de Talento Humano, en el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0507-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-475, ambos de 18 de abril de 2024 y de conformidad con el siguiente detalle:

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO
1	1309649174	GILER CEDEÑO ANA ELIZABETH	NO FINALIZADA
2	1308528742	ACOSTA ZAMBRANO MARIUXI LORENA	NO FINALIZADA
3	0922647235	ALVARADO CHAMAIDAN IRIS MAGDALENA	NO FINALIZADA
4	1311845067	ANCHUNDIA NAVIA JOSE EMANUEL	NO FINALIZADA
5	0500545652	ANDOCILLA JIMENEZ NELSON ENRIQUE	NO FINALIZADA
6	1900724707	ARMAS VALDIVIESO ISABEL ANDREA	NO FINALIZADA

7	1308323847	BRAVO ANDRADE JUAN CARLOS	NO FINALIZADA
8	1711478113	CABEZAS COQUE JESAHUEL CRISTOBAL	NO FINALIZADA
9	1707766232	CASTILLO MALDONADO MILTON GUILLERMO	NO FINALIZADA
10	0302354113	CAYAMCELA SACOTO PIERRE ISRAEL	NO FINALIZADA
11	1303946030	CEVALLOS ALVAREZ JAIME JOSE	NO FINALIZADA
12	0503377012	CONDOR AQUIETA CRISTIAN EFRAIN	NO FINALIZADA
13	0503114084	GUANOTUÑA UMAJINGA JULIO CESAR	NO FINALIZADA
14	0926529868	GUERRERO VERA ESTEFANIA PAOLA	NO FINALIZADA
15	0906021761	JUPITER CORONEL XAVIER EDUARDO	NO FINALIZADA
16	0912006087	LOOR MERCHAN AIDA LEONELA	NO FINALIZADA
17	0604092601	LOPEZ ORELLANA HENRY PAUL	NO FINALIZADA
18	0918775321	MARIN VITERI JOHANNA ELIZABETH	NO FINALIZADA
19	0103900270	MUÑOZ ORTIZ NUBE GABRIELA	NO FINALIZADA
20	0107100299	ORDOÑEZ IÑIGUEZ DANIELA ISABEL	NO FINALIZADA
21	1308960960	PALACIOS PALACIOS MARIA GABRIELA	NO FINALIZADA
22	1311429573	PALACIOS ZAMBRANO CRISTHIAN ESTALIN	NO FINALIZADA
23	1312334152	PALMA VINCES JENNIFER MONSERRATE	NO FINALIZADA

24	0908834054	RAMOS BENITES JOSE STALIN	NO FINALIZADA
25	0926625864	RODRIGUEZ CERCADO LAURA DE LAS MERCEDES	NO FINALIZADA
26	0602882433	SAMANIEGO RIERA WILFRIDO RODRIGO	NO FINALIZADA
27	1102166392	SARANGO RODRIGUEZ JUAN ALCIVAR	NO FINALIZADA
28	1717059594	SEGURA ANDRADE MARIA LORENA	NO FINALIZADA
29	1309387940	SOTO MERCHAN LUZ ALFARINA	NO FINALIZADA
30	2450183807	VERA ALOMOTO JOSEPH ARIEL	NO FINALIZADA
31	0704543826	VILLALTA GARCIA JULIA MARITZA	NO FINALIZADA
32	0915458111	VILLAMAR CHAGUAY LORENA ISABEL	NO FINALIZADA
33	1711151330	VILLAVICENCIO LEON HECTOR OSWALDO	NO FINALIZADA
34	1710815638	ZAMBRANO RUILOVA CRISTIAN FABIAN	NO FINALIZADA
35	0102636792	GUAICHA RIVERA PATRICIA ELIZABETH	NO FINALIZADA
36	0104486386	MALDONADO LEON ANA CAROLINA	NO FINALIZADA
37	0104664461	RODRIGUEZ SARMIENTO IRMA TATIANA	NO FINALIZADA
38	0103472510	VALDIVIESO DURAN JORGE EFRAIN	NO FINALIZADA
39	0102574324	VALLEJO CABRERA JUAN PABLO	NO FINALIZADA
40	0103035952	CRESPO VICUÑA IVAN UVALDO	NO FINALIZADA

41	0201592367	GUTIERREZ ORTIZ JENNIFER KARINA	NO FINALIZADA
42	0602084477	CABEZAS YEROVI SEGUNDO RAFAEL	NO FINALIZADA
43	0604500934	GUAGCHA ZULA DIANA PAULA	NO FINALIZADA
44	0603956368	NARANJO VITERI WILSON DANILO	NO FINALIZADA
45	0604011296	YEPEZ SALGUERO MAYRA ESTEFANIA	NO FINALIZADA
46	0502965239	CHICAIZA TASINCHANA CARLOS HUMBERTO	NO FINALIZADA
47	0200948594	MORENO DEL POZO MIGUEL ARTURO	NO FINALIZADA
48	0201496072	REMACHE GUAMBUGUETE WILSON HIGINIO	NO FINALIZADA
49	0503208472	TAPIA JATIVA DIEGO MAURICIO	NO FINALIZADA
50	0501315857	ALMACHE VACA NESTOR EMILIO	NO FINALIZADA
51	0503262636	CARRILLO TIGSE JUAN GUILLERMO	NO FINALIZADA
52	0704121029	VALENCIA JIMENEZ JIMMY	NO FINALIZADA
53	0702773326	AMAYA MOGOLLON CYNTHIA ROSALINA	NO FINALIZADA
54	1102925623	CASTRO SOLORZANO JAMIL RODRIGO	NO FINALIZADA
55	0701395949	OCAMPO NIETO HOMERO SECUNDINO	NO FINALIZADA
56	0703833905	PORRAS VILLAGOMEZ PRISCILA PILAR	NO FINALIZADA
57	1714641709	GUERRON CORAL JUAN FABRICIO	NO FINALIZADA

58	0801931742	ARROYO CARVACHE JUAN JAVIER	NO FINALIZADA
59	0918827478	CHOEZ HUAYAMAVE XAVIER MARCELINO	NO FINALIZADA
60	0925796856	FLORES ZULETA IRAE YADIRA	NO FINALIZADA
61	0923855829	MEDINA BROWN JORGE LUIS	NO FINALIZADA
62	0922710553	TAMAYO SILVA JORGE GUSTAVO	NO FINALIZADA
63	0916157969	BAJAÑA ALMEIDA MARITZA MARIANA	NO FINALIZADA
64	0800618290	RESABALA QUINTERO WILFRIDO ILDEFONSO	NO FINALIZADA
65	0914533252	ALARCON GARCIA ALBERTO OTTO	NO FINALIZADA
66	0913145397	CALLE JARA MANUEL DE JESUS	NO FINALIZADA
67	0913903860	DESIDERIO VERA JAIME RUBHEN	NO FINALIZADA
68	0918751876	GALEAS CRIOLLO CHRISTIAN ORLANDO	NO FINALIZADA
69	0928632876	INTRIAGO ARTEAGA JONATHAN PABLO	NO FINALIZADA
70	0931145783	NAVARRETE MEDINA STEFANIE BRIGETTE	NO FINALIZADA
71	0910459858	PICO MACIAS WALTER AGUSTIN	NO FINALIZADA
72	0917918807	PITA MORENO TANNYA PAOLA	NO FINALIZADA
73	0926119330	PONCE RIERA JORGE ALFREDO	NO FINALIZADA
74	0914096078	RUIZ LOPEZ RODRIGO OSWALDO	NO FINALIZADA

75	0910143684	VIZUETA MOSQUERA VICENTE GUILLERMO	NO FINALIZADA
76	0905661997	ALVARADO TORRES PEDRO SEVERO	NO FINALIZADA
77	0602503625	VEINTIMILLA HURTADO ANGEL EDUARDO	NO FINALIZADA
78	0921024402	ALVARADO SANCHEZ BARBARA NARCISA	NO FINALIZADA
79	1003173133	ALBUJA CHUQUIN ROSANNA CAROLINA	NO FINALIZADA
80	1003590229	AYALA MANOSALVAS JOHNNY ISMAEL	NO FINALIZADA
81	1002707964	ENRIQUEZ AYALA CARLOS ANDRES	NO FINALIZADA
82	1711097780	PLAZARTE LOOR JAIR LENIN	NO FINALIZADA
83	1708031156	TAPIA ESPINOSA JOFFRE LENIN	NO FINALIZADA
84	1103580419	ALARCON DELGADO VERONICA ALEXANDRA	NO FINALIZADA
85	1900362854	ASTUDILLO ONTANEDA AUGUSTO PATRICIO	NO FINALIZADA
86	1103827265	JUAREZ SUQUILANDA LUIS FERNANDO	NO FINALIZADA
87	1104244387	RODRIGUEZ ARMIJOS JOSE LUIS	NO FINALIZADA
88	1103018287	VARGAS BRAVO MILTON PATRICIO	NO FINALIZADA
89	1103692560	VILLARREAL LEIVA WILSON JAVIER	NO FINALIZADA
90	1309548871	LOOR SAENZ KARINA ALEXANDRA	NO FINALIZADA
91	1310665292	BRAVO QUIJIJE DIANA GABRIELA	NO FINALIZADA

92	1312508813	DELGADO PACHAY JORGE LEONARDO	NO FINALIZADA
93	1312257742	HIDROVO ANDRADE MARIA PAOLA	NO FINALIZADA
94	0802172395	MEDINA PULLAS MARLON RENE	NO FINALIZADA
95	1720621190	MERO LARGACHA ANA CRISTINA	NO FINALIZADA
96	1721728770	OLMEDO ZAMBRANO RAMON ALFREDO	NO FINALIZADA
97	1313382911	QUIJANO GANCHOZO CARMEN MARIANA	NO FINALIZADA
98	1312423336	REYES MERO FRANK ALEXIS	NO FINALIZADA
99	1312879545	SANCHEZ BELLO MARIA TERESA	NO FINALIZADA
100	1308019957	SEGOVIA GUILLEN CARLOS ALBERTO	NO FINALIZADA
101	1309871612	ANDRADE GARCIA MARIA ALEXANDRA	NO FINALIZADA
102	1308760352	ARBOLEDA CORRAL MARIA FABIOLA	NO FINALIZADA
103	1313342568	BRAVO GUILLEN STEPHANY JESSENIA	NO FINALIZADA
104	1307676435	CASTRO MARTINEZ LUIS ALBERTO	NO FINALIZADA
105	1314588003	FLORES AVELLAN PABLO ANTONIO	NO FINALIZADA
106	1312061623	MIELES GARCIA ALEJANDRA ELIZABETH	NO FINALIZADA
107	1307251676	MURILLO SANCLEMENTE JOSE ANDRES	NO FINALIZADA
108	1314902048	RAMIREZ MACIAS LETICIA ANNABELL	NO FINALIZADA

109	1311948283	TATES VILLAMAR DEYSI YOLANDA	NO FINALIZADA
110	1350402887	VARGAS IBARRA ARIANA NICOLLE	NO FINALIZADA
111	1308303831	BASURTO LUQUE FROVEN RENET	NO FINALIZADA
112	1722490750	FARIAS QUIROZ LUCIANO MANUEL	NO FINALIZADA
113	0918846346	CAICEDO MOREIRA CELIA ALEXANDRA	NO FINALIZADA
114	0704888478	CHAMBA OLAYA ROSALIA VANESSA	NO FINALIZADA
115	1718248394	BARRIONUEVO GRIJALVA ALEXIS FRANCISCO	NO FINALIZADA
116	0501524847	BEDON CHICAIZA LUIS PATRICIO	NO FINALIZADA
117	1712165362	BRITO PALACIOS PAMELA JOHANA	NO FINALIZADA
118	1709124794	CARRERA LEGUISAMO ERICK FERNANDO	NO FINALIZADA
119	1724780166	CARRILLO CABEZA JOSELYN TATIANA	NO FINALIZADA
120	1717854200	CARVAJAL BOSQUEZ VANESSA ELIZABETH	NO FINALIZADA
121	1711539336	CEVALLOS PAEZ MARIO FERNANDO	NO FINALIZADA
122	1719251272	GUACHO PANCHI MYRIAM SILVANA	NO FINALIZADA
123	0704650761	GUZMAN FEIJOO PABLO ROBERTO	NO FINALIZADA
124	1711893089	LLERENA SEVILLA PAUL DAMIAN	NO FINALIZADA
125	1709823718	MEJIA ALQUINGA SEGUNDO ABRAHAN	NO FINALIZADA

126	1103164479	MORENO BRAVO ADOLFO ALEJANDRO	NO FINALIZADA
127	1102503008	MORENO ORDOÑEZ LEONIDAS ANIBAL	NO FINALIZADA
128	1714993761	MOSQUERA NARVAEZ GERMAN ALBERTO	NO FINALIZADA
129	0603739152	MUÑOZ BAYAS MARIO ANDRES	NO FINALIZADA
130	0500908389	NAVAS TAPIA JORGE OSWALDO	NO FINALIZADA
131	1719168526	NOLE NOLE JORGE LUIS	NO FINALIZADA
132	1001697364	NUÑEZ BURBANO JAIME RODRIGO	NO FINALIZADA
133	1717528069	NUÑEZ TORRES DAVID FERNANDO	NO FINALIZADA
134	1716644677	RODRIGUEZ NAVARRETE EDISON RENE	NO FINALIZADA
135	1710012566	ROJAS POLANCO PIEDAD CATALINA	NO FINALIZADA
136	1309682506	SALDARRIAGA CANTOS LEONARDO JAVIER	NO FINALIZADA
137	1726276676	TROYA CAMPO DANIELA FRANCESCA	NO FINALIZADA
138	1711409829	USIÑA REINA WILSON ARMANDO	NO FINALIZADA
139	0503178683	VEGA CUYO REBECA ALEJANDRA	NO FINALIZADA
140	1717434318	VEGA RIVERA FRANCISCO XAVIER	NO FINALIZADA
141	1710421387	ZUMARRAGA RUALES DIEGO JAVIER	NO FINALIZADA
142	1708795230	JARRIN PEÑAHERRERA SYLVIO CAMELOTH	NO FINALIZADA

143	1716473739	VERA FLORES MAURICIO ALEXANDER	NO FINALIZADA
144	0705024263	HERRERA PALACIOS LEONARDO FRANK	NO FINALIZADA
145	1722091814	ONTANEDA GUERRERO PABLO ANDRES	NO FINALIZADA
146	1803909959	PALATE SAILEMA MAURICIO EMMANUEL	NO FINALIZADA
147	0804076354	REINA LOZADA ANDRES HUMBERTO	NO FINALIZADA
148	1803056967	ROSETO TOAPANTA VIDAL ANTONIO	NO FINALIZADA
149	1803710522	TORRES BAUTISTA JOSE ANTONIO	NO FINALIZADA
150	0104226436	URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE	FINALIZADA FUERA DE TIEMPO
151	1104587140	DIAS CALDERON SANDRA LORENA	FINALIZADA FUERA DE TIEMPO
152	1711248003	SEMPERTEGUI FERNANDEZ LUIS FERNANDO	FINALIZADA FUERA DE TIEMPO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la apertura de la subfase de verificación del cumplimiento de requisitos de la fase de postulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

SEGUNDA. De conformidad con lo determinado en los artículos 5 y 37, número 6 letra m, de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social y demás áreas pertinentes, la publicación de los expedientes íntegros, de las y los postulantes que superaron la fase de postulación los cuales se componen de los documentos cargados por los mismos en la plataforma tecnológica del presente concurso.

TERCERA. Disponer a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de los resultados de la subfase de registro de datos y carga de información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por
ALVARO FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ
Fecha: 2024.04.19 21:49:53
-05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente del Consejo de la Judicatura

NARDA SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por
NARDA SOLANDA GOYES
QUELAL
Fecha: 2024.04.19 22:13:08
-05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 19/04/2024 21:59

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Fecha: 2024.04.19 21:26:43 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupanguí Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

JANETH GEORGINA
MARQUINA BERMEO

Firmado digitalmente por JANETH
GEORGINA MARQUINA BERMEO
Fecha: 2024.04.19 22:31:57 -05'00'

Dra. Janeth Marquina Bermeo
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura ad hoc**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.